

—No se permitirán otras salidas ni entradas fuera del horario establecido, salvo en casos justificados y previamente avisado el personal.

—La recogida de los niños se hará a ser posible por personas conocidas por el personal del centro, si no es así, será obligatorio presentar el carné de alumno.

—Cuando los responsables no acudan a recoger al alumno a la hora fijada en tres ocasiones en un mismo mes no podrán traer al niño a la Escuela durante una semana.

La cuota mensual se pagará durante todo el curso, durante el período comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto, aunque los niños no asistan, a no ser que se produzca el traslado de los progenitores o tutores a otro municipio.

En el mes de agosto la cuota mensual se reducirá en un cincuenta por ciento, dado el cierre de la Escuela durante dos semanas.

El pago se realizará por meses completos, efectuándose el mismo a primeros de cada mes, todo ello independientemente del uso que se haga del servicio de la Escuela Infantil durante el mes abonado. No se admitirán devoluciones solicitadas por días no empleados.

—No serán admitidos en el centro los niños en estado febril o que padezcan enfermedades o infecciones, como por ejemplo las que ahora exponemos, hasta pasado el período de cuarentena, que se adjunta a continuación:

Varicela: 12 días

Paperas: 7 días

Tos ferina: 1 mes o hasta que cese la tos.

Conjuntivitis: mientras duren los efectos o síntomas de la enfermedad.

Infecciones de la piel: hasta la completa curación de las lesiones.

Diarrea: hasta 24 horas después de la última deposición blanda.

Fiebre: 24 horas después del último descenso febril.

Enfermedades de las vías respiratorias (bronquitis, catarros, anginas, etc.): hasta la total recuperación.

Parasitosis: hasta la total eliminación de los parásitos y huevos.

—En caso de enfermedad o accidente acontecido en el centro, se procederá al aviso de los padres y si fuera necesario después de las primeras atenciones, se trasladará al niño al centro médico necesario.

—La dirección se reserva el derecho de pedir informe médico en caso de sospechar algún síntoma de enfermedad o problema de salud.

—Las personas que vengan a recoger y entregar al niño, permanecerán en el pasillo, si entran en las aulas, el menor tiempo posible para facilitar la entrada del propio niño y de los demás.

MATERIAL.

—Los padres traerán para cada alumno:

Pañales, si utilizan.

Botellines de agua individuales con boquilla.

Un cambio de ropa completo.

Un peine.

Una bata que traerán puesta de casa.

Un babero.

Las toallitas, el papel higiénico, el almuerzo y la colonia y los demás materiales de limpieza los proporcionará el Ayuntamiento.

—El desayuno no se dará en la Escuela, los niños vendrán desayunados de casa, salvo que el alumno/a sea menor de 1 año, que seguiremos el ritmo de comer que establezcan los progenitores o tutores legales

—Cada niño contará con su percha en la que colgará su abrigo antes de entrar al aula, al igual que los guantes y bufanda que se meterán en los bolsillos o en las mangas para evitar su pérdida.

—Los juguetes, chucherías, monedas, etc., no entrarán en el aula.

—La ropa de los niños será lo más cómoda posible a la hora de ir al baño y del cambio de pañal. Se aconseja, pues, no usar petos, tirantes, cinturones, etc., y a ser posible irá marcada con el nombre del niño/a.

—La ropa común que se utilice en la Escuela, como mantitas, fundas de hamaca, etc., la lavarán una vez por semana en turnos rotatorios los padres, llevándosela el viernes y trayéndola el lunes, lo antes posible.

Art. 6.º Reclamaciones.

Cualquier queja, reclamación o sugerencia, puede presentarse de forma verbal o por escrito en la Escuela Infantil, o dirigirla al señor alcalde.

Disposición final

La presente Ordenanza, con su modificación, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TAUSTE

Núm. 5.760

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de abril de 2011, ha aprobado la cuenta general de la entidad local correspondiente al ejercicio económico 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades, tanto en la gestión económica como en las cuentas aprobadas.

Tauste, a 13 de abril de 2011. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

TAUSTE

Núm. 5.845

Por acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2011 se aprobó definitivamente el Reglamento regulador de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Tauste.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento con lo dispuesto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público el texto íntegro del Reglamento, que se incorpora a este anuncio.

Tauste, a 19 de abril de 2011. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

ANEXO

Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Tauste

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución española atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el artículo 27.5 les hace garantes del derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Los Consejos Escolares Municipales son concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales.

La existencia del Consejo Escolar Municipal, regulada en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, evitará la dispersión de la intervención de los sectores sociales afectados y hará que esta sea más eficaz, a la vez que contribuirá a conseguir un auténtico equilibrio en el binomio sociedad-proceso educativo. Se desea contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural, democrática y participativa, y que, concebida desde nuestra sociedad, recoja todo aquello que ha estado y está contribuyendo a forjar la idiosincrasia de lo aragonés.

Artículo 1.º Constitución.

Se constituye el Consejo Escolar Municipal de Tauste al amparo de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, y el Reglamento de la Ley desarrollado en el Decreto 44/2003, de 25 de febrero.

Art. 2.º Naturaleza y sede.

El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

El Consejo Escolar Municipal tendrá su sede en el lugar que habilite para ello el Ayuntamiento de Tauste, que pondrá a su disposición los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.

Art. 3.º Competencias. Facultad de consultas.

1. El Consejo Escolar Municipal deberá ser consultado preceptivamente por el Ayuntamiento sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de las normas de descentralización y cooperación de las entidades locales en materia educativa.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Señalar y proponer a la Junta de Gobierno local, las festividades locales del calendario escolar.
- h) Fijar los criterios básicos y las acciones necesarias para compensar las desigualdades sociales, territoriales o individuales de la población a escolarizar.
- i) Detectar e informar de las necesidades educativas de la localidad en cuanto a la oferta educativa.
- j) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentes para la vida escolar del municipio.
- k) Y aquellas que puedan provenir de desarrollos de normativas posteriores.

2. Los Consejos Escolares Municipales podrán elevar a la Administración educativa o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

Art. 4.º Composición.

1. El Consejo Escolar Municipal de Tauste estará integrado por el presidente, el vicepresidente, entre veinticinco y treinta consejeros, dependiendo del organigrama educativo y de la Corporación municipal, y el secretario.